

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

**Capítulo I. Definiciones**

**ARTÍCULO 1º-** La presente ley tiene como objetivo la promoción y fomento de la Cultura Viva Comunitaria en todo el territorio bicontinental de la República Argentina.

**ARTÍCULO 2º- De la Cultura Viva Comunitaria.** Entendemos por Cultura Viva Comunitaria a los procesos de base comunitaria desarrollados por grupos, colectivos y organizaciones sociales en territorios urbanos y rurales a partir del trabajo cooperativo y colaborativo de trabajadores y trabajadoras de las culturas y sus propias comunidades, logrando un arraigo comunitario, gregario, familiar y cotidiano.

Son principios de los procesos de cultura viva comunitaria: el Buen Vivir; la economía social, popular y solidaria; el impulso del arte para la transformación social; el respeto por la diversidad cultural; la igualdad de género y la no discriminación, el cuidado del ambiente, de las personas, de todas las especies y de los bienes comunes; la cultura de paz; el pleno ejercicio de los derechos culturales y la defensa de la democracia participativa.

**ARTÍCULO 3º- De las Organizaciones Culturales Comunitarias.** A los efectos de esta ley serán consideradas como Organizaciones Culturales Comunitarias (OCC) a los grupos, colectivos y organizaciones que desarrollan procesos, experiencias y/o prácticas culturales de base comunitaria en territorios urbanos y rurales, con un trabajo sostenido en el tiempo en el territorio en el que habitan. Son formas organizativas de una comunidad que pueden contar o no con una personería jurídica pero que desarrollan acciones en torno a las artes, las culturas y la comunicación dinamizando el tejido social de sus comunidades. Las cooperativas y/o mutuales de trabajo cultural también serán consideradas Organizaciones Culturales Comunitarias siempre y cuando su trabajo esté basado en los principios expresados en el Artículo 2º de la presente ley.

**ARTÍCULO 4° - Ámbitos de las Organizaciones Culturales Comunitarias.** Los procesos culturales de base comunitaria desarrollados por las Organizaciones Culturales Comunitarias pueden agruparse en diferentes ámbitos a saber:

- Teatro Comunitario
- Circo Social
- Danzas populares
- Música popular y orquestas comunitarias
- Agrupaciones de carnaval
- Celebraciones populares y Patrimonio comunitario
- Artes visuales y arte monumental
- Centros Culturales Comunitarios y cooperativas culturales
- Comunicación Comunitaria y nuevas tecnologías
- Educación comunitaria y bibliotecas populares
- Ferias, artesanatos y otras formas de la economía social, popular y solidaria vinculadas a la producción y circulación de bienes culturales.
- Producción cultural comunitaria

La presente lista no es exhaustiva y podrá ser ampliada por la autoridad de aplicación en acuerdo con el Consejo Federal de la Cultura Viva Comunitaria.

## **Capítulo II. Registro Nacional de la Cultura Viva Comunitaria**

**ARTÍCULO 5°-** Créase el Registro Nacional de la Cultura Viva Comunitaria en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Nación o la entidad que lo reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 6°-** Podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de la Cultura Viva Comunitaria las Organizaciones Culturales Comunitarias que desarrollen actividades en cualquiera de los ámbitos descritos en el artículo 4° de la presente ley, en un territorio específico y con actividades continuas con al menos dos años de antigüedad.

**ARTÍCULO 7°-** Son requisitos para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de la Cultura Viva Comunitaria:

- Documentos comprobatorios de la actividad comunitaria desarrollada en el territorio con al menos 2 años de antigüedad.
- Estatuto y autoridades vigentes.
- Inscripción en AFIP
- Las Organizaciones Culturales Comunitarias (OCC) sin personería jurídica podrán inscribirse en el registro designando a una persona humana como responsable. En este caso deberá presentarse carta aval de todas las personas participantes de la OCC y dos cartas de recomendación de otras OCC inscritas en el Registro Nacional de Cultura Viva Comunitaria.

**ARTÍCULO 8°-** Las Organizaciones Culturales Comunitarias reconocidas como Puntos de Cultura por la Administración Pública Nacional, serán incluídas en el Registro Nacional de la Cultura Viva Comunitaria siempre y cuando cumplan con los requisitos expresados en los artículos 5° y 6° de la presente ley.

### **Capítulo III. Consejo Federal de la Cultura Viva Comunitaria**

**ARTÍCULO 9°-** Créase el Consejo Federal de la Cultura Viva Comunitaria.

**ARTÍCULO 10°-** El Consejo Federal de la Cultura Viva Comunitaria estará integrado por una persona representante del PE designado por la autoridad de aplicación, seis representantes del el Consejo Federal de Cultura (uno por cada región cultural del país), un representante del Instituto Nacional de la Música, un representante del Instituto Nacional del Teatro, un representante del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, un representante de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares, un representante del Fondo Nacional de las Artes y 12 representantes sectoriales según los ámbitos definidos en el artículo 4° de la presente ley.

**ARTÍCULO 11°-** Las personas que se integren como representantes de las Organizaciones Culturales Comunitarias durarán dos años en sus funciones y serán elegidas mediante postulación simple por parte de las OCC inscritas en el Registro Nacional de la Cultura Viva Comunitaria en cada ámbito de actuación.

El Consejo deberá observar en su composición una representación que considere el federalismo, la igualdad de géneros, la densidad poblacional de los territorios de actuación y la participación pluricultural e intergeneracional.

**ARTÍCULO 12° -** El Consejo Federal de la Cultura Viva Comunitaria tendrá como función asesorar a la autoridad de aplicación; aprobar el Plan Nacional de Fomento y Promoción de la Cultura Viva Comunitaria y dar seguimiento a la implementación de todas sus acciones, pudiendo proponer, en caso que lo considere pertinente, reformas, agregados o reformulaciones.

**ARTÍCULO 13º-** El Consejo Federal de la Cultura Viva Comunitaria deberá constituirse en un plazo no mayor a 180 días a partir del momento de entrada en vigencia de la presente ley.

#### **Capítulo IV. Créase el Plan Nacional de Fomento y Promoción de la Cultura Viva Comunitaria**

**ARTÍCULO 14º-** Créase el Plan Nacional de Fomento y Promoción de la Cultura Viva Comunitaria.

**ARTÍCULO 15º-** La autoridad de aplicación deberá elaborar en un lapso no mayor a 180 días, las bases del Plan Nacional de Fomento y Promoción de la Cultura Viva Comunitaria, contemplando las siguientes acciones:

- a) Promover, fomentar y estimular las acciones de las organizaciones culturales comunitarias en todo el territorio bicontinental de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en esta ley;
- b) Otorgar apoyos económicos y financieros en relación a la actividad de la Cultura Viva Comunitaria;
- c) Brindar apoyo para la formalización jurídica de las Organizaciones Culturales Comunitarias;
- d) Ofrecer cursos y actividades de capacitación y formación en gestión cultural comunitaria y temáticas asociadas a los principios de la Cultura Viva Comunitaria expresados en el artículo 2º de la presente ley;
- e) Favorecer el Intercambio de saberes y buenas prácticas entre OCC;
- f) Estimular y fortalecer las redes de cultura viva comunitaria;
- g) Sistematizar y actualizar el relevamiento, registro y mapeo de organizaciones culturales comunitarias;
- h) Fomentar la creación de redes o foros de articulación barrial/territorial entre organizaciones culturales comunitarias y otras organizaciones sociales, entidades territoriales, universidades, gobiernos locales y otros organismos;
- i) Promover la institucionalización de las políticas culturales de base comunitaria a nivel provincial y municipal en todo el país;

- j) Realizar campañas de concientización sobre la cultura de paz, la democracia participativa y el buen vivir;
- k) Incentivar la inclusión de las perspectivas de género, no violencia, no discriminación y pluriculturalismo en todas las acciones que lleve adelante el Plan Nacional de Fomento y Promoción de la Cultura Viva Comunitaria;
- l) Velar por la inclusión de acciones culturales comunitarias para toda la población, con especial énfasis para las infancias, juventudes y personas adultas mayores.
- m) Visibilizar el trabajo cultural comunitario desde una dimensión económica tanto en lo concerniente al aporte que éste realiza al desarrollo económico y social de las comunidades como en lo que tiene que ver con la garantía de los derechos económicos y sociales de todos los y las trabajadoras culturales comunitarias.

El plan deberá ser aprobado por el Consejo Federal de la Cultura Viva Comunitaria, quien podrá sugerir modificaciones o reformulaciones según lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 16º-** Para cumplir con las metas y objetivos del Plan Nacional de Fomento y Promoción de la Cultura Viva Comunitaria deberá destinarse como mínimo el 10 % del presupuesto anual destinado a las acciones programáticas de la Secretaría de Cultura o la entidad que lo reemplace en el futuro.

#### **Capítulo V. Participación igualitaria y cupo comunitario para las convocatorias y concursos realizadas por los entes y organismos culturales dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.**

**ARTÍCULO 17º-** Las acciones previstas en el plan deberán incorporar distintas modalidades para garantizar la participación en igualdad de condiciones a todas las Organizaciones Culturales Comunitarias reconocidas en el Registro Nacional de la Cultura Viva Comunitaria. Entre ellas deberán considerarse formas y metodologías de presentación de proyectos que incluyan la oralidad u otras formas que promuevan la plena participación en los diferentes componentes del Plan Nacional de Fomento y Promoción de la Cultura Viva Comunitaria.

**ARTÍCULO 18º-** Toda convocatoria o concurso de selección de obras y/o proyectos y/o becas y/o programación de actividades o cualquier otro estímulo o acción de fomento que sea desarrollada por el Ministerio de Cultura y sus entes descentralizados y/o desconcentrados, o cualquier otra dependencia del PEN que desarrolle este tipo de propuestas culturales, deberá incluir una cuota o cupo no

menor al 20% de los premios y/o apoyos disponibles para las Organizaciones Culturales Comunitarias inscritas en el Registro Nacional de la Cultura Viva Comunitaria.

**ARTÍCULO 19º-** Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley.

Dip. Gabriela Pedrali

Dip. Hilda Aguirre

Dip. Graciela Parola

Dip. Carlos Castagneto

Dip. Santiago Roberto

Dip. Sabrina Selva

## Fundamentos

Señor Presidente,

Elevamos a consideración de esta Honorable Cámara un nuevo proyecto de ley que tiene por objeto la promoción y fomento de la Cultura Viva Comunitaria (CVC) en todo el territorio bicontinental de la República Argentina. Esta iniciativa reproduce íntegramente la propuesta legislativa presentada originalmente bajo el expediente 2128-D-2023, de autoría de la Diputada Nacional M.C. María Rosa Martínez, cuya vigencia y urgencia se ven reafirmadas por el contexto actual.

El proyecto busca poner en discusión y valorizar la Cultura Viva Comunitaria. Hace 60 años Juan Perón nos convocaba a construir la “Comunidad Organizada”, sosteniendo que “es muy difícil que un hombre pueda realizarse en una comunidad que no se realiza”. Este principio, junto con otros fundamentales como el Buen Vivir de nuestros pueblos originarios, la práctica de una economía social, popular y solidaria, el impulso del arte para la transformación social, el respeto por la diversidad cultural, la igualdad de género y la no discriminación, el cuidado del ambiente, de las personas, de todas las especies y de los bienes comunes, la cultura de paz, el pleno ejercicio de los derechos culturales y la defensa de la democracia participativa, dan cuerpo al concepto “madre” de la CVC.

La Cultura Viva Comunitaria refiere a los procesos de base comunitaria desarrollados por grupos, colectivos y organizaciones sociales, con un arraigo territorial, gregario, familiar y cotidiano en el ámbito de la cultura. En este sentido, las Organizaciones Culturales Comunitarias (OCC) son formas organizativas que desarrollan acciones en torno a las artes, las culturas y la comunicación, dinamizando el tejido social de sus comunidades. Es importante destacar que la ley contempla a aquellas OCC que cuentan o no con personería jurídica, pero que demuestran un trabajo sostenido en el tiempo en el territorio, ya sea en ámbitos urbanos o rurales. La CVC abarca una vasta gama de procesos, prácticas y experiencias que proponen un horizonte civilizatorio diferente, más humano, justo y solidario, incluyendo ámbitos como: el Teatro Comunitario; el Circo Social; las Danzas populares; la Música popular y orquestas comunitarias; las Agrupaciones de carnaval; las Celebraciones populares y el Patrimonio comunitario; las Artes visuales y el arte monumental; los Centros Culturales Comunitarios y las cooperativas culturales; la Comunicación y la Educación

comunitarias; las Bibliotecas populares; las Ferias, artesanatos y otras formas de la economía social, popular y solidaria vinculadas a la producción cultural comunitaria.

Por eso, este proyecto de ley, también recoge el aprendizaje de las diferentes políticas públicas en cultura para el sector comunitario que a partir de 2005 se han impulsado desde los gobiernos de Néstor y Cristina, primero desde la Unidad de Programas y Proyectos Especiales de la Secretaría de Cultura de la Nación, y a partir de 2011, hasta 2022, desde el Programa Puntos de Cultura, hoy discontinuado por el gobierno nacional. Pero también recoge los debates y propuestas de la sociedad civil organizada a partir de los Congresos Latinoamericanos de CVC, de los que nuestro país fue sede en 2019, y que este año volverá a sesionar en Colombia.

El proyecto de ley busca dar cuerpo a una política cultural de base comunitaria robusta, de alcance federal y participativa, con la creación de un Plan Nacional de Promoción y Fomento de la Cultura Viva Comunitaria. Para ello, define los ámbitos y procesos de la CVC, y delimita los sujetos alcanzados por la ley, incluyendo a aquellas OCC que no tienen formalidad jurídica pero sí trabajo sostenido en el territorio; además crea un Registro Nacional de la CVC definiendo algunos requisitos mínimos para su incorporación, con la previsión de que puedan incluirse en el mismo todas las OCC que han sido reconocidas como Puntos de Cultura por el Estado Argentino.

Para garantizar la participación social, el proyecto prevé la creación de un Consejo Federal de la CVC, con participación intersectorial. Se propone una integración del consejo bajo la presidencia de la Secretaría de Cultura, y la participación de representantes de los diferentes organismos y entes descentralizados y/o desconcentrados para el fomento cultural: Instituto Nacional de la Música, Instituto Nacional del Teatro, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, Comisión Nacional de Bibliotecas Populares, Fondo Nacional de las Artes; de las 6 regiones culturales que integran el Consejo Federal de Cultura y de 12 representantes sectoriales elegidos por sus mismos pares. El consejo tendrá la función de asesorar a la autoridad de aplicación, aprobar el plan nacional de fomento y promoción y dar seguimiento a su implementación, pudiendo proponer reformas, actualizaciones o reformulaciones. Para evitar dilataciones o postergaciones excesivas, se propone un límite de 180 días a partir de la promulgación de la ley, tanto para la constitución del consejo, como para la formulación del plan, para el que hemos construido una serie de presupuestos mínimos a considerar en su elaboración.

Siguiendo las recomendaciones de la Unesco para que la cultura tenga al menos el 1% de los presupuestos nacionales, y los reclamos del Movimiento Latinoamericano de CVC para que entonces el 0,1%, o sea la décima parte de esa meta presupuestaria, sea para el fomento de la cultura comunitaria, hemos definido que para garantizar las metas y objetivos del Plan Nacional de Promoción y Fomento de la CVC se destine al menos el 10 % del presupuesto total para acción cultural que tenga la Secretaría de Cultura cada año.

Para finalizar, se incluye un artículo para garantizar una participación igualitaria en todas las convocatorias, concursos y otras acciones del Plan Nacional a partir de la incorporación de metodologías de participación que incluyan la oralidad u otras formas, considerando la brecha digital y el acceso desigual a las tecnologías de la información y la comunicación; y otro artículo para garantizar un cupo comunitario, de al menos el 20% de la programación, premios, becas o cualquier otro tipo de fomento que entreguen la Secretaría de Cultura, sus organismos descentralizados y/o desconcentrados y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo Nacional que realice este tipo de propuestas culturales.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las diputadas y diputados que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

Dip. Gabriela Pedrali

Dip. Hilda Aguirre

Dip. Graciela Parola

Dip. Carlos Castagneto

Dip. Santiago Roberto

Dip. Sabrina Selva